

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LOS LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS **INDENTIFICACION DE PERROS Y ACREDITACIÓN DE LA TENENCIA DE RAZAS PELIGROSAS**

1.- Preámbulo y objeto.

Art.1.- Ámbito de aplicación.

Art.2.- Medidas a tomar en el acceso de los animales a los lugares públicos.

Art.3.- Medidas a tomar en la tenencia de animales en los lugares de esparcimiento, plazas y calles.

Art.4.- Medidas a tomar en la tenencia de animales en los domicilios.

Art.5.- Constitución del censo y registro de animales potencialmente peligrosos.

Art.6.- Atribuciones de las entidades municipales.

Art.7.- Prohibiciones.

Art.8.- De las infracciones y sanciones.

Disposiciones finales.

1.- PREÁMBULO Y OBJETO

El cambio originado en la configuración de las ciudades hace cada día más problemática la tenencia de animales domésticos. Fruto de la sensibilidad social por este tema se plantea la necesidad de regularla con vista a establecer unas normas de convivencia que permitan el uso general de los lugares de esparcimiento.

La convivencia entre vecinos de una misma comunidad, muchas veces se hace difícil y genera problemas. Las personas somos seres sociales y tendremos a agruparnos para vivir; puede más la relación entre nosotros que los problemas que nos pueda generar.

La convivencia humana se ha de respetar y los animales no han de producir agresiones, ni causar molestias a las personas, así como las personas tampoco debemos maltratarlos. No se deben ensuciar las calles, ni las aceras, ni los parques públicos donde juegan los niños. Se de de tener en cuenta, también, que los animales pueden se transmisores de enfermedades a las personas. Finalmente, se ha de tener en cuenta el mismo animal.

El animal en función de sus características necesita un medio adecuado par vivir, suficiente espacio físico para correr y moverse con comodidad, limpieza periódica comida suficiente y tratamientos de desparasitación internos y externos.

Si tenemos en cuenta que la convivencia en un medio social depende del respeto, de saber cuáles son nuestras limitaciones, de saber dónde termina nuestra libertad y donde comienza la de los demás, todos podemos disfrutar de los recursos que nos ofrece nuestra ciudad.

En el año 1927, el Ayuntamiento elaboró una Ordenanza Municipal, que regula muchos aspectos de la vida cotidiana de los habitantes de la población, en concreto capítulo VI se dedicó a los perros, se creaba un censo municipal específico, era obligatorio el uso del bozal y algunos tipos de canes debían de transitar cogidos por la cadena, los propietarios de los perros estaban obligados a responder de todos los daños que ocasionaban.

La ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, confiere toda una serie de competencias a la Administración Local, a la vez que deja un amplio margen de autonomía para el desarrollo de éstas, en función de las características de cada municipio.

El Decreto 158/1996, de 13 de agosto del Gobierno Valenciano, impone a los

poseedores de los perros el deber de identificarlos por los medios establecidos en la Orden de 25 de septiembre de 1996.

Esta Orden prevé que los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana tengan acceso de manera gratuita a los datos del registro supramunicipal necesarios para el ejercicio de sus competencias y facultades en relación con animales del compañía, con la finalidad de identificarlos y acreditar la titularidad de los mismos.

Tanto el Decreto 158/1996, como la Orden regulan la identificación de los perros y establecen el sistema más adecuado para esta finalidad, lo que hace que la Ley 4/1994, sobre Protección de Animales de Compañía se despliegue y establezca un marco legal en el cual basar las actuaciones de los ayuntamientos.

Son objeto de esta ordenanza, los animales de compañía que se críen y reproduzcan con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales, lúdicos, deportivos, etc., Sin ninguna finalidad lucrativa.

Esta ordenanza será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía, cuya tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros y gatos.

El objetivo de esta ordenanza es regular el esparcimiento de los animales en los lugares públicos (parques, calles...), así como las normas de convivencia que se deben observar en los edificios públicos y privados y el sistema de identificación de los perros y la vía sancionadora aplicable a las infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de los animales.

La voluntad de esta Corporación es la de no hacer uso de la vía sancionadora, a pesar de que "el desconocimiento de la Ley no exime a los ciudadanos de su cumplimiento", y por eso utilizará todos los medios a su alcance, con la finalidad de dar a conocer esta Ordenanza.

Art.1.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a los animales de compañía que se encuentren en la ciudad de Navarrés o en su término municipal, con independencia del lugar de residencia de sus propietarios, amos o poseedores.

Art.2.- Medidas a tomar en el acceso de los animales a los lugares públicos.

La denominación de lugares públicos la tienen aquellos espacios físicos que, por sus características y el uso al que se destinan, acogen a muchas personas.

Estos sitios son tanto de propiedad pública como privada, este es el caso de cines, teatros, piscinas, auditorios y tiendas de alimentación.

Dado el uso continuado, y en alguno caso masivo, de este tipo de instalaciones; así como los productos que en algunos de ellos se dispensan, no se permitirá la entrada y permanencia de los animales a los siguientes lugares:

Instalaciones deportivas

- Instalaciones culturales de ocio y tiempo libre, en espacios cerrados
- Establecimientos de alimentación
- Oficinas de la Administración

Bares, restaurantes, cafeterías, panaderías, pastelerías...

- Colegios de Primaria y Secundaria
- Centros de Atención Sanitaria

Los titulares de estos establecimientos deberán colocar en lugar bien visible la

señal indicativa de esta prohibición.

En los demás establecimientos, no incluidos en las especificaciones anteriores, se deja a criterio del titular del establecimiento permitir o no el acceso de los animales de compañía.

Se exceptúa los perros-guía de invidentes, que podrán tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, así como la utilización del transporte urbano, cuando acompañen al invidente, a quien sirven de guía, siempre que se cumpla lo que prevé la Ley 1/1998, de 5 de mayo de la Generalidad Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de Comunicación.

Art.3.- Medidas a tomar en la tenencia de animales en los lugares de esparcimiento, plazas v calles.

Los propietarios de animales de compañía deberán adoptar en los lugares de ocio y esparcimiento las medidas siguientes:

- 1.- Los animales deberán estar bajo la vigilancia de su propietario o persona encargada de ellos.
- 2.- Deberán ir sujetos con un collar y una correa, ésta, de longitud no superior a 1'50 metros y deberán llevar bozal, en caso de que su calificación lo requiera.
- 3.- Caso de los perros, deberán ser claramente identificables, por medio de un tatuaje o transponer (conocido por microchip).
- 4.- Caso de perros peligrosos, el propietario o portador deberá acreditar su tenencia mediante el documento acreditativo expedido por el organismo competente.
- 5.- Los propietarios o poseedores de los animales serán responsables de que estén convenientemente vacunados; se les administrará la vacuna antirrábica y serán convenientemente desparasitados interna y externamente.
- 6.- Sólo podrán realizar sus necesidades fisiológicas en los lugares que el Ayuntamiento de Navarrés habilite expresamente para ello, de acuerdo con las nuevas regulaciones que se prevean.
- 7.- En el caso de que el animal por imperiosa contingencia hiciese sus necesidades en la vía pública, el propietario o acompañante procederá a retirar los excrementos.
- 8.- No podrá dar de comer a los animales en la calle, y menos aún depositar comida en la calle para alimentar a animales abandonados.
- 9.- Toda persona que encuentre o recoja un animal perdido o abandonado tiene la obligación de comunicarlo al Ayuntamiento, donde se le darán instrucciones para poder inscribirlo a su nombre, si no está censado por otro propietario, o será atendido por el servicio de recogida de perros de que dispone el Ayuntamiento.

Art. 4.- Medidas a tomar en la tenencia de animales en los domicilios.

Los animales deberán de recibir el trato y las atenciones necesarias para su bienestar y comodidad, medidas exigibles, ya que su tenencia no es obligatoria; a estos efectos los propietarios y poseedores de los animales de compañía estarán obligados a :

- 1.- Evitar todas las molestias que los animales pudiesen causar a la vecindad, en particular ruidos y olores.
- 2.- La presencia de animales de compañía en los ascensores, excepto los perros-guía de invidentes, no coincidirá cuando éste sea utilizado por otras personas, a no ser que éstas lo permitan.
- 3.- No ensuciar los espacios comunes del edificio: porterías, escaleras, terrazas y todos los elementos que tengan esta consideración.

4.- Se deberá efectuar la limpieza diaria de los espacios abiertos y cerrados utilizados por los animales y su desinfección periódica.

5.- Proporcionarles agua y alimentación adecuada y suficiente, así como las atenciones higiénico-sanitarias necesarias para mantenerlos en perfecto estado de salud.

6.- Proporcionarles un alojamiento adecuado a su especie, con atención especial a aquellos animales que, por sus características, hayan de estar en el exterior de las viviendas.

7.- Deberán de ir sujetos con un collar y una correa, ésta de una longitud no superior a 1 '50 metros y llevarán bozal, siempre que su calificación lo requiera, en sus salidas al exterior de la vivienda.

Art. 5.- Constitución del censo y registro de animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios de animales de compañía tienen la obligación de censarlos. Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Navarrés abrirá un registro para poder inscribir a estos animales.

1.- A los veterinarios que ejerzan su función profesional en el municipio de Navarrés se les facilitará unos talonarios, con hojas numeradas, donde deberán constar, los siguientes datos:

a) Datos del propietario:

o Apellidos o Nombre o DNI

o Código Postal

o Teléfono

b) Identificación del animal:

o Perro

o Gato

o Otros

o Nombre

o Raza

o Color

o Sexo

o Fecha de nacimiento

o Vacunas suministradas

o Lugar de residencia

o Calificación del animal

o Código de identificación (del tatuaje o microchip)

o Fecha de identificación

o Zona de tatuaje o situación del microchip: oreja, muslo, región (derecho o izquierdo)

c) Datos de identificación del veterinario:

o Datos de identificación del veterinario: o Firma y sello del veterinario o Colegiado número o NIF

2.- Con periodicidad anual se acreditarán ante el Ayuntamiento de Navarrés mediante certificado expedido por el profesional correspondiente, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan peligroso para el hombre.

3.- En el plazo de quince días como máximo, desde el traspaso, donación, muerte o pérdida del animal, deberá comunicarse al registro municipal la variación objeto del cambio en la tenencia del animal.

4.- La tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso deberá de sujetarse a la obtención de la perceptiva licencia municipal, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales

Potencialmente Peligrosos.

Art. 6.- Atribuciones de las entidades municipales.

El Ayuntamiento se encargará de retirar los animales en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los animales deambulen abandonados por las vías públicas.
- 2.- Cuando se aprecie tortura o maltrato.
- 3.- Cuando causen molestias a la vecindad, de forma reiterada y frecuente.
- 4.- Cuando se encuentren albergados en instalaciones que no reúnan los requisitos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario.

Este servicio se presta actualmente por la Mancomunidad de La Canal de Navarrés, pero podrá concertarse con la Conselleria competente, con las asociaciones de protección y defensa de los animales, o con empresas, públicas o privadas expresamente dedicadas a esta finalidad.

Cuando se recoja un animal convenientemente identificado se avisará al propietario para que lo recupere, y se le dará un plazo de diez días para recuperarlo, el propietario abonará previamente la cuantía de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento, transcurrido este plazo sin que el propietario lo haya retirado, se entenderá que el animal ha sido abandonado y se procederá a sancionar al propietario en los términos que contempla la legislación.

Art.7.- Prohibiciones.

- 1.- Queda prohibido el abandono en la vía pública de cadáveres de cualquier especie animal.
 - 2.- Quedan prohibidas las vaquerías, establos, cuadras, corrales de ganado, perreras y otras industrias de cría de animales en el suelo urbano, así como la explotación doméstica de aves de corral, conejos y otros animales pequeños.
 - 3.- Queda prohibido facilitar alimentos a los perros y gatos vagabundos en la vía pública, así como depositar comida con la finalidad de alimentar a animales abandonados.
 - 4.- Queda prohibida la venta de cualquier tipo de animal en la calle.
- La instalación de criadores de animales, en otras clases de suelos sólo quedará condicionada a la obtención de la preceptiva licencia municipal.

Art.8.- De las infracciones v sanciones.

El Ayuntamiento procederá a abrir expediente sancionador cuando transcurrido un plazo en el cual se advierta al propietario que debe corregir alguna deficiencia observada en la tenencia de animales, éste no la corrija.

Con la finalidad de tipificar las infracciones, éstas se dividirán en leves, graves y muy graves:

1.- Serán infracciones leves:

- No observar las señalizaciones dispuestas para la utilización de los espacios públicos por los animales.
- Ensuciar la vía pública y no recoger las deposiciones.
- No efectuar la limpieza diaria de los espacios donde estén instalados los animales.
- Causar molestias a los vecinos, en particular ruidos y olores de forma reiterada y frecuente.
- Cualquier infracción a esta Ordenanza que no sea calificada como grave o muy grave

2.- Serán infracciones graves:

- Introducir animales en lugares públicos, instalaciones deportivas, culturales, colegios, centros de atención sanitaria y otros contemplados

en el artículo segundo.

- Deambular por las vías públicas sin la vigilancia de su propietario o acompañante.
- No facilitar a la autoridad competente los documentos que acrediten su identificación, vacunación, tarjeta censal y licencia municipal en el caso de perros potencialmente peligrosos, cuando les sea raque/ida. No llevarlos sujetos en sus salidas al exterior de la vivienda, y con bozal cuando su calificación lo requiera.
- No efectuar la periódica desinfección en los espacios donde estén instalados los animales.
- Ensuciar los espacios comunes de un edificio: porterías, escaleras, terrazas, sin recoger las deposiciones.
- Poner en peligro la circulación de peatones y vehículos.
- La reincidencia en una infracción leve.

3.- Serán infracciones muy graves:

- Dar o depositar comida en la calle, con la finalidad de alimentar a los animales abandonados.
- No declarar al facultativo sanitario competente, con carácter urgente, la existencia de cualquier síntoma o señal que denote que el animal padece enfermedad contagiosa o transmisible a las personas.
- Introducir a los animales en fuentes, estanques y espacios protegidos, por razones de salud pública.
- Llevar a los animales a hacer sus defecaciones a los lugares habilitados para el ocio y esparcimiento humano, siendo el caso las plazas y los jardines.
- Utilizar las instalaciones en los parques públicos para que los animales hagan sus evacuaciones.
- No censar, ni actualizar la tarjeta sanitaria, tal como prevé el artículo quinto de esta Ordenanza.
- No comunicar al censo o al registro, en el plazo de quince días, el traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal.
- Ensuciar deliberadamente las vías públicas.
- Provocar accidentes de circulación.
- La reincidencia en una infracción grave.

SANCIONES

Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán ser sancionadas con multas que irán desde 30 a 450 euros.

La resolución sancionadora podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

Las cantidades que se aplicarán a cada tipo de infracción se distribuirán de la siguiente manera:

1.- Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 30 a 150 euros.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 150 a 300 euros.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 300 a 450 euros.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de la multa:

a) La trascendencia social y sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

c) La negligencia o intencionalidad del infractor.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye

responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en esta Ordenanza, será necesario seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Real Decreto 1398/1993, de 9 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones finales.

PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

SEGUNDA

El Alcalde queda facultado para dictar todas la Órdenes e Instrucciones que sean necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.